

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez revisado el expediente digital, se tiene que se allegó trámite de notificación personal del art. 292 del C.G.P., de la parte demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones; con sello de entregado, como consta en documento 1 del expediente digital; sin haber acreditado el trámite de la notificación del art. 291 del C.G.P., por lo tanto, no se tendrá validez de dicha notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en primera medida allegue actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de CHEVRON PETROLEUM COMPANY con una expedición de no más de 30 días, para corroborar las direcciones de notificación que tiene dicha sociedad.

Asimismo, se requiere al demandante que, proceda a realizar la notificación de la demanda a CHEVRON PETROLEUM COMPANY de conformidad al artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; al email de notificaciones judiciales indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual se transcribe:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efb15684cb8d299ec87193a246bf09efa985fe088f8092a750c84793d80a771**

Documento generado en 02/05/2022 03:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**